



Rama Judicial

República de Colombia

Juzgado Séptimo (7º) Administrativo de Oralidad del Circuito de Ibagué – Distrito Judicial del Tolima.

En Ibagué, siendo las nueve de la mañana (09:00 A.M.) del día cinco (05) de octubre de dos mil veintitrés (2023), la suscrita Juez Séptimo Administrativo de Oralidad del Circuito de esta ciudad, se constituyó en audiencia a través de la aplicación LifeSize al tenor de lo establecido en el artículo 7º de la Ley 2213 de 2022, con el fin de llevar a cabo la continuación de la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A. y de lo C.A., dentro del **expediente con radicado No. 73001-33-33-007-2021-00233-00** correspondiente al medio de control con pretensión de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** promovido por la señora **ANDRY JULIETH MOSQUERA GAITÁN** en contra del **MUNICIPIO DE RIOBLANCO- TOLIMA**, al que fue vinculado en calidad de litisconsorte necesario la señora **LEIDY TATIANA HERNÁNDEZ YANGUMA**.

Se informó a los intervinientes que el presente debate sería grabado, tal como lo ordena el numeral 3º del artículo 183 del C.P.A. y de lo C.A., mediante la herramienta tecnológica mencionada en precedencia; en consecuencia, se solicitó a las partes que se identificaran de viva voz, indicando el nombre completo, documento de identificación, tarjeta profesional en el caso de los apoderados, y que suministraran sus direcciones físicas y electrónicas para efectos de notificaciones.

Parte Demandante:

Apoderado: RAFAEL EDUARDO GUTIÉRREZ MUÑOZ, C.C. 93.414.310 de Ibagué- Tolima y T.P. 133.077 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 3 No. 12-54 Oficina 801 Centro Comercial Combeima de Ibagué- Tolima. Tel. 3005557611. Correo electrónico: rafaedo@gmail.com.

Parte Demandada:

Apoderado Municipio de Rioblanco- Tolima: JUAN GUILLERMO GONZALEZ ZOTA, C.C. No. 93.406.841 de Ibagué- Tolima y T.P. No. 133.464 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 37-24 Oficina 302 Edificio Mar Azul de Ibagué- Tolima. Tel: 3164391556. Correo EIELECTRONIC juangozo@hotmail.com o sggobierno@rioblanco-tolima.gov.co.

Apoderada Leidy Tatiana Hernández Yanguma: LINA KATHERINE MEDINA CALDERÓN, C.C. No. 1.032.366.999 de Bogotá D.C. y T.P. No. 179.457 del C. S. de la J., Dirección de notificaciones: Carrera 4 No. 37-24 Oficina 302 Edificio Mar Azul de Ibagué- Tolima. Tel: 3183875903. Correo Electrónico: linak.medina@gmail.com

RECAUDO PROBATORIO:

Se indicó que el objeto de la presente diligencia era el recaudo de las pruebas que fueran decretadas en la diligencia de audiencia inicial celebrada el pasado 4 de mayo.

1. DOCUMENTALES

- A solicitud de la parte demandada- Municipio de Rioblanco (Tol):

1.1. Se ordenó Oficiar al **FONDO DE PENSIONES PORVENIR**, con el fin de que allegara una certificación en la que indicara, los aportes al sistema de seguridad social integral - subsistema de pensiones - efectuados a favor de la señora ANDRY JULIETH MOSQUERA GAITÁN identificada con la C.C. 1.110.443.259, tanto como dependiente o independiente del sector público o privado, durante el periodo comprendido del 21 de marzo de 2021 y hasta la fecha.

1.2. Se ordenó Oficiar al **FONDO DE CESANTÍAS PORVENIR**, con el fin de que allegara una certificación en la que indicara, los valores que han sido consignados por concepto de cesantías a favor de la señora ANDRY JULIETH MOSQUERA GAITÁN, tanto como dependiente o independiente del sector público o privado, durante el periodo comprendido del 21 de marzo de 2021 y hasta la fecha.

Una vez revisado el plenario, el Despacho verificó que el Fondo de Pensiones y Cesantías PORVENIR, allegó la relación de aportes efectuados a favor de la señora ANDRY JULIETH MOSQUERA GAITÁN, identificada con la C.C. 1.110.443.259, desde el 18 de enero de 2017 hasta el 18 de abril de 2023, visible en la carpeta denominada "003CuadernoPruebasMunicipioRioblanco" del expediente digital, de la cual se corrió traslado a las partes y se incorporó a la actuación.

- A solicitud del litisconsorte necesario- Leidy Tatiana Hernández Yanguma:

1.3. Se ordenó Oficiar a la **CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, para que certificara si el municipio de Rioblanco- Tolima, dentro de las vigencias 2017 a 2021 presentó en debida forma y dentro del término establecido por la entidad, los informes a los que están obligadas las entidades públicas.

A través de correo electrónico recibido en este Despacho el día 12 de mayo de 2023, se apreció que la Contaduría General de la Nación allegó con destino a este proceso, certificaciones que dan cuenta de la oportunidad en que se presentó la información contable y financiera correspondiente al municipio de Rioblanco- Tolima, durante las vigencias 2017 a 2021, visibles en la carpeta

denominada "002CuadernoPruebasLiticonsorteNecesario" del expediente digital, de las cuales se corrió traslado a las partes y se incorporaron a la actuación.

LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS

2. INTERROGATORIO DE PARTE.

El Despacho anunció que se llevaría a cabo el interrogatorio de parte solicitado por el apoderado judicial del **MUNICIPIO DE RIOBLANCO- TOLIMA**, momento en el cual las partes anunciaron que esa probanza había sido objeto de recurso de apelación, por lo que el Despacho dispuso se escucharan las declaraciones solicitadas por el demandado.

3. TESTIMONIALES.

De los testimonios solicitados por el apoderado del **MUNICIPIO DE RIOBLANCO- TOLIMA**, se dio entrada a la diligencia a la señora

3.1. **ISMELDA ROCIO VALVERDE PENNA**, identificada con la C.C. 52.172.923, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le concedió el uso de la palabra para que manifestara lo que le constase, sobre los hechos de la demanda y su contestación, esto es, sobre la declaratoria de insubsistencia del cargo de la señora ANDRY JULIETH MOSQUERA GAITÁN, cuyas manifestaciones obran en la grabación de la audiencia.

Seguidamente, la suscrita le realizó preguntas a la declarante, las cuales junto con las respuestas obran en la grabación de la diligencia.

A continuación, se le concedió el uso de la palabra al apoderado de la parte demandada para que desarrollara el objeto de la prueba, quien le efectuó preguntas a la declarante, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Acto seguido, se le concedió el uso de la palabra a los demás sujetos procesales para que contrainterrogaran a la testigo si era su deseo, cuyas preguntas y respuestas obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la declarante si deseaba enmendar o corregir algo, frente a lo cual respondió de forma negativa.

Luego, se llamó a declarar a la señora **CONSTANZA CASTELLANOS HERNÁNDEZ**, no obstante el apoderado del demandado manifestó que esta se encontraba en una vereda sin conectividad y solicitaba se le concediera el término para justificar su no comparecencia, ante lo cual el Despacho dispuso prescindir de la declaración de la mentada testigo, de conformidad con lo preceptuado en el

inciso primero del artículo 218 del C.G.P., aplicable al caso por remisión expresa del artículo 211 del C.P.A. y de lo C.A. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

4. INTERROGATORIO DE PARTE.

El Despacho anunció que, una vez revisada la audiencia inicial, se apreció que el recurso interpuesto contra el auto que decretó la esta prueba se concedió en el efecto devolutivo, por lo que el Despacho no perdía competencia, debía continuar dándole trámite al proceso y cumplir lo decidido en la providencia recurrida y que, en el evento que la decisión fuera revocada, el superior ordenaría no tener en cuenta esta prueba.

Para el efecto, se llamó a la señora **LEIDY TATIANA HERNÁNDEZ YANGUMA**, identificada con la C.C. No. 1.117.234.715, a quien previo juramento de rigor e indagación de sus generales de ley, se le aclaró que no estaba en el deber de responder las preguntas relativas a hechos que implicaran responsabilidad penal.

Seguidamente, se le concedió el uso de la palabra al **apoderado de la parte demandada MUNICIPIO DE RIOBLANCO**, para que formulara su interrogatorio, advirtiéndole que las preguntas debían ser conducentes, pertinentes y útiles, no podría exceder de 20 preguntas y que cada pregunta debería referirse a un solo hecho; preguntas y respuestas que constan en la grabación de la audiencia.

A continuación, la suscrita le efectuó preguntas a la interrogada, las cuales, junto con las respuestas, obran en la grabación de la audiencia.

Finalmente, se le preguntó a la interrogada si desea enmendar o corregir algo respecto a lo manifestado, frente a lo cual respondió de manera negativa.

PRECLUSIÓN DEL TÉRMINO PROBATORIO

El Despacho advirtió que no había pruebas pendientes por practicar, por tanto, declaró precluida esta etapa procesal. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

SANEAMIENTO DEL PROCESO

Se realizó el control de legalidad y previo traslado a las partes, el Despacho manifestó que no advertía vicio alguno que pudiera generar lo actuado en esta diligencia, motivo por el cual lo tuvo por saneado y dio por terminada esta etapa de la audiencia. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS. SIN RECURSOS.**

Acto seguido, el Despacho advirtió que, una vez finalizada la etapa probatoria correspondería fijar fecha y hora para la audiencia de alegatos y juzgamiento; sin embargo, por considerar innecesaria la práctica de la misma, ordenó a los apoderados de las partes la presentación por escrito de los alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a esta diligencia, luego de lo cual, dentro de los veinte

(20) días siguientes se proferiría la correspondiente sentencia, pero respetando el turno de ingreso al Despacho para dicho efecto. **DECISIÓN QUE SE NOTIFICÓ EN ESTRADOS.**

La audiencia se dio por terminada a las diez y cincuenta de la mañana (10:50 a.m.), dejando constancia que se grabó a través de la aplicación Lifesize, y que se extendería un acta firmada por la suscrita, todo lo cual podría ser consultado en el Sistema de Gestión Judicial, SAMAJ.



INÉS ADRIANA SÁNCHEZ LEAL
JUEZ

EL siguiente es el link de acceso a la grabación de la presente diligencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/ea485d30-1efa-4bd9-bc4c-28b661e41c5b?vcpubtoken=513e0443-ea08-4c5a-9f3b-2c4e3cb9633e>